

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS EXIGIBLES POR LA ENTRADA A LOS ESPECTÁCULOS DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE JAZZ EN LA COSTA DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA

TITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los precios públicos exigibles por la entrada a las actividades, conciertos o espectáculos que se celebren con ocasión del Festival Internacional de Jazz en la Costa de la Diputación de Granada.

Artículo 2. Los precios públicos que se regulan en la presente Ordenanza serán de aplicación por la entrada en cualquiera de las instalaciones, locales, teatros, espacios escénicos o similares donde tengan lugar las actividades, conciertos o espectáculos del programa anual que la Diputación celebra denominado Jazz en la Costa, tanto en Granada capital como en la Provincia.

TITULO II DEVENGO Y OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3. La obligación de pago del precio público nace desde el momento de la entrada en cualquiera de las instalaciones mencionadas del Festival Internacional de Jazz en la Costa y están obligadas al pago todas aquellas personas o entidades interesadas en asistir a los espectáculos mencionados.

TITULO III CUANTÍA

Artículo 4.- La cuantía del precio público consistirá en una cantidad fija, por asistencia a la actividad, concierto o espectáculo, y a tal efecto se aplicarán las siguientes Tarifas:

Tarifas:

TIPO	PRECIO PÚBLICO
Entrada por concierto	20,00 €
Abono para 6 conciertos	100,00 €

Según lo dispuesto en el artículo 20.14º.c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, estas prestaciones de servicios están exentas de dicho Impuesto. No obstante en el supuesto de que se modifique la citada norma, las anteriores tarifas se incrementarán con el IVA por el tipo vigente en el momento del devengo del precio público.

Estos precios no cubren el coste total del servicio a prestar pero existen razones culturales que aconsejan sean fijados por debajo de este límite por lo que deberá

consignarse en el presupuesto de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

TITULO IV NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5. El pago del precio público establecido se abonará en el momento de solicitar la entrada. Su gestión se efectuará mediante venta directa en taquillas o mediante cualquier forma de venta telemática que pudiera establecerse, con carácter previo al acceso del recinto de que se trate.

La venta podrá ser realizada mediante la contratación de una empresa especializada en la venta de entradas a espectáculos siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes en cada momento. El pago del precio de esta contratación no podrá ser repercutido sobre el público sino que se realizará por la Diputación previa presentación de la correspondiente factura por el servicio prestado. La gestión de los ingresos se realizará conforme a lo establecido en el artículo 45 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes.

La entrada que justifica el pago del servicio constará de recibo numerado con indicación de la fecha, importe, tipo de espectáculo y pase u hora.

Disposición final.- La presente ordenanza, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación de la Diputación de Granada entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.